

# COMUNIDAD DE PRÁCTICA SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO (CdP/AJAC)

## *Miembro Promotor de Proyecto – Proyectos y actividades*

Creación: 9 de mayo de 2017

### **“Proyecto de investigación: MARCO JURÍDICO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (AF) EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL”**

Código del Proyecto: 23/D182. Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. Institucionalizado en el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE), Ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, Argentina

**DIRECTORA:** Dra. María Adriana VICTORIA <sup>1</sup>.

**CODIRECTORA:** Dra. Nancy Lidia MALANOS <sup>2</sup>.

**INTEGRANTES investigadores:** 1. ALANDA, Gabriela (UNL). 2. BRAVO SUAREZ, Andrea Romina (UCSE). 3. BELLÉS, Liliana (UNSE). 4. MAUD, Ana María (UNSE). 5. TOMÉ, Myriam del Valle (UNSE). 6. Romano, Luciana.

---

<sup>1</sup> Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada especializada en Derecho Agrario. Ex Profesora Titular e investigadora de Legislación Agraria y ex Profesora de Política y Legislación Ambiental. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Directora del INDEMERCC (Instituto de Investigaciones de Derecho del Mercosur Comunitario y Comparado). Profesora Titular y ex investigadora de Derecho Agrario y de los Recursos Naturales y de Derecho de los recursos Naturales y medio Ambiente de la Universidad Católica de Santiago del Estero, Santiago del Estero, Argentina. Profesora de la Carrera Abogado especializado en Derecho Agrario de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Ex Directora de Proyectos de investigación CONICET. Directora de Proyectos de investigación del CICYT- UNSE. Miembro Correspondiente del Instituto de Derecho Privado Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina. Académica de número de la Academia de Ciencias y Artes de Santiago del Estero. Miembro correspondiente del Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato de Florencia, Italia. Miembro de la Comisión Directiva del Instituto Argentino de Derecho Agrario (IADA). Miembro del Consejo Científico de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU) y Presidente del Consejo Científico del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA). Miembro individual de la COMUNIDAD DE PRÁCTICA SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA AGRICULTURA POR CONTRATO (CdP/AJAC). e mail: [mariaadrianavictoria@gmail.com](mailto:mariaadrianavictoria@gmail.com)

<sup>2</sup> Doctora en Derecho. Abogada especializada en Derecho Agrario. Ex Profesora Adjunta de Derecho Agrario de la Universidad Nacional de Rosario. Profesora Protitular de Recursos Naturales y Derecho Ambiental de la Universidad Católica Argentina – UCA. Profesora Asociada de Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano – UCEL. Profesora de la Carrera Abogado especializado en Derecho Agrario de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Integrante de Proyectos de investigación del CICYT- UNSE. Socia Correspondiente del Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato de Firenze, Italia. Miembro Correspondiente del Instituto de Derecho Privado Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina. Miembro de la Comisión Directiva del Instituto Argentino de Derecho Agrario (IADA). Secretaria General del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA). Miembro individual de la COMUNIDAD DE PRÁCTICA SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA AGRICULTURA POR CONTRATO (CdP/AJAC). e mail: [nancymalanos@gmail.com](mailto:nancymalanos@gmail.com)

**DURACIÓN:** 2015- 2018

## **RESUMEN DEL PROYECTO:**

La "agricultura familiar" (AF) es la base sobre la cual descansa el equilibrio entre naturaleza, sociedad, economía, estabilidad política y sostenibilidad social. Demuestra su importancia por tener un modelo de producción que prioriza la "producción de alimentos sanos para la población y el medio ambiente". Tiene su base en un grupo humano en el que la mujer, a su vez, constituye un grupo especialmente vulnerable pero de importancia decisiva para el desarrollo económico y social.

El papel de la "agricultura familiar" (AF) es sumamente importante en la erradicación del hambre y la pobreza, la consecución de la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, la mejora de los medios de vida, la ordenación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el logro del desarrollo sostenible, en particular en las zonas rurales.

A partir de las políticas públicas en Argentina, si bien se han formulado algunos proyectos de ley, los mismos carecen de una visión integral desde las diversas disciplinas de los derechos civil y comercial, laboral, agrario, ambiental, administrativo, impositivo, del consumidor, internacional comunitario europeo, del Mercosur y de los derechos humanos. Por otra parte, las políticas públicas en la materia muestran una superposición de objetivos lo que conlleva a una aplicación desordenada, no permitiendo resultados eficaces por lo que se hace necesario una regulación jurídica integral sobre "agricultura familiar" (AF).

A nivel internacional, se observa un mayor desarrollo tanto a nivel de normativa como de políticas públicas.

De ahí el "objetivo" del proyecto: Determinar pautas básicas del plexo jurídico para regular la "agricultura familiar" (AF), en tanto procesos y resultados, a los fines de su sustentabilidad, a través de un estudio de derecho comparado nacional, comunitario e internacional, a la luz de los derechos humanos fundamentales y la "perspectiva de género".

El abordaje del trabajo se realizará a través del análisis de las fuentes del derecho (doctrina, legislación y jurisprudencia) a fin de aportar tanto al sector estatal como social de interés a la "agricultura familiar" (AF), a partir de un régimen jurídico que la contenga y posibilite su desarrollo sustentable social, económico, ambiental y cultural.

**ACLARACIÓN:** Formulado el proyecto de investigación, posteriormente, se sancionó en Argentina Ley nacional nº 27.118/14 sobre reparación histórica de la AF.

**PALABRAS CLAVE:** Agricultura familiar (AF). Perspectiva de género. Régimen jurídico. Derecho argentino y comparado.

## **2016. A. Entre los objetivos específicos alcanzados atinentes a los contratos:**

7. Formas asociativas para la "agricultura familiar" (AF). Se cumplió, conforme se verá en infra B 7 RESULTADOS.

## **B. RESULTADOS**

### **7. Formas asociativas para la "agricultura familiar" (AF)**

Habiéndose efectuado un análisis de los diversos contratos agrarios, tanto nominados como innominados utilizados en Argentina, entendemos que sólo algunas figuras contractuales son aptas para la Agricultura Familiar (AF).

Uno de estos contratos, representativo de la integración vertical, es el agroindustrial.

Estamos frente a un tipo de contratación que no sólo sirve para superar aquellas dificultades que hacen a la comercialización - porque con esta contratación el agricultor suprime el riesgo inherente al mercado al poder colocar su producción anticipadamente - sino también para encarar a la producción misma, toda vez que el productor agropecuario generalmente recibe del empresario industrial o comercial los insumos que precisa sin necesidad de descapitalizarse.

Se trata de acuerdos entre agricultores y empresarios comerciales que tienen por finalidad realizar un intercambio de productos de características cualitativas determinadas por una suma determinada de dinero, como la doctrina italiana especializada ha definido, y que presentan una densa trama de obligaciones recíprocas.

En Argentina, son contratos innominados. No obstante, es necesario aclarar que parte de la doctrina nacional sostiene que la ley 25.113 - reguladora de los contratos de maquila o de depósito de maquila -, introdujo por primera vez en nuestra legislación la categoría de contratos agroindustriales al utilizar esa denominación en su art. 7.

Se ha reflexionado en lo erróneo que resulta la alusión de "agroindustriales", efectuada por el legislador, para los contratos de maquila; tal vez con ella se haya querido poner de relieve la integración vertical surgida de la relación contractual entre el agro y la industria transformadora, entendiéndose que no puede darse, a esta calificación, otro tipo de connotación.

Ahora bien, anunciados como instrumentos idóneos para la agricultura, y específicamente para los agricultores familiares, es necesario advertir acerca de la despareja integración vertical que se verifica entre éstos y los empresarios industriales o comerciales involucrados en estas contrataciones. Fundamentalmente por la mayor fuerza económica del industrial o comerciante que determina lo que se cultiva o cría, cantidad y calidad, pautas a seguirse en el proceso productivo para lograr abastecerse de la materia prima necesaria, interviniendo de este modo en la dirección de la actividad agraria; una situación que puede agravarse, como dijimos al principio, tratándose de meros agricultores familiares.

Por este motivo, el rol de los contratos agroindustriales en la Agricultura Familiar, usualmente formalizados en Argentina como contratos de adhesión, debe ser el de aportar soluciones que permitan un equilibrio entre las partes.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que en materia de contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas nuestro Código Civil y Comercial ya dispone sobre cláusulas abusivas y sobre interpretación de aquellas ambiguas también predispuestas, nos abocaremos a algunas cláusulas que pueden colaborar a la protección del agricultor familiar, y por ende al equilibrio deseado, y que se relacionan con la problemática de un precio fijo que es establecido a priori a través de fórmulas predispuestas por el empresario industrial o comercial.

Otro de los contratos aptos para la AF es el contrato de maquila que permite, también dentro de la integración vertical, otro tipo de relación entre el productor familiar y la industria transformadora.

La referida ley 25.113 define a este contrato como aquel en virtud del cual "el productor agropecuario se obligue a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que deberán ser de idénticas calidades a los que el industrial o procesador retengan para sí".

La ley aclara que la propiedad de la materia prima, durante todo el proceso de transformación, le corresponde al productor agropecuario; además de la propiedad sobre la porción del producto final que se hubiere pactado con la industria transformadora. Al procesador o industrial, le hace asumir la condición de depositario que aquellos productos finales de propiedad del productor agropecuario los que deben estar identificados adecuadamente y a disposición plena de su titular.

En protección del productor agropecuario la misma ley dispone la nulidad de las cláusulas contractuales que le impongan la obligación de vender total o parcialmente sus productos finales al industrial o procesador, y también de aquellas otras que traben la libre comercialización por cuenta exclusiva del propietario. Además, se otorga al productor el derecho de controlar el procesamiento de la materia prima a través de sistemas y procedimientos que se establezcan contractualmente a efectos de verificar calidad y cantidad de lo pactado y entregado al finalizar el contrato, como también las condiciones de rendimiento de la materia prima.

Nada se dispone, en cambio, acerca del reparto de los desechos con valor económico y que, generalmente, quedan en poder del procesador.

Asimismo, la ley obliga a la inscripción de estos contratos en registros públicos que deben crearse en las jurisdicciones provinciales. En estos registros deberán inscribirse, además, todas las medidas cautelares que afecten los productos finales de propiedad de los productores agropecuarios, resultando importante destacar que de la inscripción registral del contrato se hace depender el ejercicio de la acción de restitución de bienes de terceros consagrada en la ley de concursos y quiebras.

El análisis de la normativa, que no es de orden público, evidencia la falta de regulación de algunos aspectos útiles para esta contratación, lo que lleva a proponer la consideración de algunas cláusulas referidas a:

- la precisa indicación de la calidad de la materia prima que el productor entrega al procesador para su transformación, habida cuenta que la calidad de los productos finales dependerán de la misma.

- el lugar de entrega de la materia prima, ya que la misma puede entregarse en los lugares de pesaje más cercanos a los centros de producción.
- la fecha final de entrega total de la materia prima, por cuanto la misma puede ser entregada en la medida de su recolección; es el caso, por ejemplo, de la vid o de la caña de azúcar.
- el porcentaje o la cantidad en que las partes se repartirán las diferencias que en más o en menos resulten como consecuencia de la calidad de la materia prima y el excedente por la mayor eficiencia de fábrica.
- el porcentaje de distribución de los desechos o sobrantes con valor económico o el pago del porcentaje correspondiente al productor por parte del procesador.

Como conclusión de este punto puede decirse que los contratos analizados tienen un rol importante para este modelo de agricultura que es la familiar; contratos que pueden presentar tanto una naturaleza conmutativa como asociativa.

Por eso planteamos, en primer lugar, la regulación en Argentina de los contratos agroindustriales. Una regulación que debe ser armónica con la ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar y que conjugando los principios de solidaridad y complementariedad, ayude a consolidar esta forma de producción agropecuaria que es sinónimo de diversificación de la producción, de arraigo a la tierra y de defensa de la familia rural.

En segundo lugar, la difusión del contrato de maquila. La exención impositiva, que la ley brinda al proceso de transformación de la materia prima, es una ventaja que merece ser conocida y aprovechada por el agricultor familiar. No menos importante resulta el beneficio que representa el valor agregado a la materia prima agropecuaria, caracterizada por ser estacional y perecedera, como consecuencia de su transformación.

Los otros contratos agrarios, conmutativos o asociativos, que usualmente son utilizados en el mundo agrario -accidentales, arrendamientos, aparcerías, medierías, de explotación tambara, de colaboración empresaria- o son adoptados mínimamente por los agricultores familiares o directamente no se recurre a ellos.

Basta con ver los datos que, al respecto, suministra el Registro Nacional de Agricultura Familiar. En el total país, recurren al arrendamiento en un 8%, a la mediería en un 1%, a la aparcería en otro 1% y en igual porcentaje a los contratos accidentales.

## **2017. Entre los Objetivos a desarrollar atinentes a los contratos:**

- Analizar los contratos para la constitución y desarrollo de la empresa agraria familiar.
  - Establecer las posibles formas jurídicas de integración de la "agricultura familiar" (AF).
  - Proponer formas jurídicas para constituir la "agricultura familiar" (AF).
-